



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/002/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del seis de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/002/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTO el oficio CJ/061/2022 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido el treinta de septiembre en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto que obra en una foja útil por un solo lado, más anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/050/2022, en cinco fojas con texto por un solo lado a la que se adjuntó un disco compacto con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/002/2022-P" y "Folio: AOEPS/050/2022", documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Análisis del contenido del acta de Oficialía Electoral AOEPS/050/2022. Del análisis realizado al contenido del del acta de Oficialía Electoral AOEPS/050/2022, se desprende que LYPmultimedios pretende dar cumplimiento a la solicitud de colaboración, realizándolo de manera parcial, ello porque en la Oficialía Electoral de la cuenta se certificó que sigue siendo visible el contenido de la liga:

- <https://www.youtube.com/watch?v=p80/pbKNVY>

De la cual se ordenó su eliminación mediante actuación del veintiuno de septiembre, es por ello que con fundamento en el artículo 251 de la Ley Electoral y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado, es que resulta necesario ordenar a LYPmultimedios como dueño y administrador de los videos denunciados, realizar las gestiones necesarias⁵ para dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas el quince de agosto⁶ dentro de los presentes autos, en los siguientes términos:

- ...
1. en el plazo de **UN DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, se realice la eliminación de las publicaciones

¹ Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JE/64/2020, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que llevara a cabo todas las acciones necesarias para retirar la publicidad denunciada.

⁶ Proveído del cual se ordena correr traslado en copia simple para su conocimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/002/2022-P.

denunciadas cuya existencia han sido certificadas a través del acta pública número 3, 266 tres mil doscientos sesenta y seis, suscrita por el Licenciado Víctor Reséndiz Velázquez, Notario titular de la Notaría Pública número 1 uno de la demarcación notarial de Tolimán, Querétaro, así como en el acta de oficialía electoral AOEPS/040/2022⁷, por contener expresiones que pueden constituir violencia política de género en contra de la denunciante, materia del pronunciamiento cautelar, de manera particular, las publicadas en los enlaces siguientes enlaces:

Fecha de la publicación	Enlaces
veinte de septiembre de dos mil veintiuno	https://www.youtube.com/watch?v=p80lpbKNVY

Los requeridos deberán notificar a la Dirección Ejecutiva, en el plazo de **UN DÍA HÁBIL**, posterior al cumplimiento de las medidas cautelares, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento, de igual manera, deberá remitir la documentación que acredite, las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de las mismas.

Se apercibe a los requeridos que, en caso de incumplimiento o defecto en la orden de protección de emergencia decretada, se aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 62 y 63 de la Ley de Medios, sin perjuicio de que el incumplimiento tenga que ser valorado en la sentencia que emita el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁸ para imponer la sanción que corresponda a los hechos denunciados y al cumplimiento de las medidas cautelares.

Notifíquese por estrados y por oficio a LYPmultimedios con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56 fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR

⁷ La cual se ordena correr traslado en copia simple para su conocimiento.

⁸ En adelante Tribunal Electoral.